Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: PERTENENCIA
DTE: MULTILATINO LTDA
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ Y PERSONAS IDETERMINADAS
RAD: 50573 3189-002-2019-00030-00

Puerto López - Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.Visto el escrito allegado por **ISLEN CARVAJAL DAZA; MIREYA CARVAJAL DAZA**; **ANGIE CARVAJAL GUTIÉRREZ** (hija de **FREDY CARVAJAL DAZA** presuntamente fallecido); y **SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARÍN**, donde manifiestan que conocen del proceso, téngase notificados por conducta concluyente (fl.612-613).

Igualmente, ténganse notificados por conducta concluyente a **JAIDER CAMILO CARVAJAL MARÍN** menor de edad, representado legalmente por su progenitora **ALCIRA MARÍN CAMACHO**; **YESSICA YOHANA CARVAJAL MARÍN** quienes manifestaron conocer el presente asunto (fl.619).

1.1. Se reconoce a **JAIME GÓMEZ MÉNDEZ** como apoderado de JAIDER CAMILO CARVAJAL MARÍN menor de edad, representado legalmente por su progenitora ALCIRA MARÍN CAMACHO; YESSICA YOHANA CARVAJAL MARÍN, Y SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARÍN, en los términos del poder conferido.

1.2. Se reconoce al abogado **JOSE ADÁN MELO ESGUERRA** como apoderado de ANGIE CARVAJAL GUTIÉRREZ (hija de FREDY CARVAJAL DAZA presuntamente fallecido).

1.3. Se reconoce a **ROBINSON SANABRIA BARACALDO**, como apoderado de ISLEN CARVAJAL DAZA.

2.Como quiera que dentro del presente asunto desde la admisión e incluso con algunos demandados ya se ha surtido la notificación conforme lo dispone el C.G.P. se deja sin valor y efecto parcialmente el numeral segundo del auto calendado 15 de julio del 2020, que ordenó surtir la notificación a ELSA MARÍA CARVAJAL IBÁNEZ, conforme al Decreto 806 del 2020, por cuanto el artículo 625 del C.G.P dispone que las notificaciones deberán regirse con base en la legislación anterior.

Frente a la notificación efectuada a ELSA MARÍA CARVAJAL IBÁNEZ al correo davidmonza@yahoo.com, por lo mencionado se ordena rehacer la misma conforme al C.G.P.

3.Bajo el anterior argumento acerca de la aplicación del Decreto, se ordena publicar el emplazamiento de los HEREDEROS DETERINADOS E INDETERMINADOS DE EUDORO CARVAJAL IBÁNEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme fue ordenado en el auto que admitió la demanda.

LAVG

4. Se requiere a la parte activa para que en el término de cinco (05) días, manifieste si conoce la dirección de notificación de los hijos de REINALDO CARVAJAL IBANEZ (Q.E.P.D.), esto es: SERGIO ANDRES CARVAJAL PADILLA y AIDA ALEJANDRA CARVAJAL RINCÓN o si por el contrario solicita su emplazamiento al ser necesario integrar el contradictorio con ellos.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 11 de diciembre de 2020, el anterior auto se notificó por Estado No. 31.

Firmado Por: MARIA FERNANDA QUIROGA GUTIERREZ
Secretaria

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48db2725cef7936cb6828fb37de6e039aeddfd207d090d1d9c206577ebb634a0
Documento generado en 10/12/2020 03:48:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LAVG